

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARQUELIA Y SAN  
LUIS ACATLÁN; EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

## **I. ANTECEDENTES**

Conforme al Decreto número 370, publicado el 21 de mayo de 2010, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de Guerrero para los municipios de Marquelia y San Luis Acatlán.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

De acuerdo al Decreto 370, publicado el 21 de mayo de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Marquelia y San Luis Acatlán se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

## **III. UBICACIÓN GENERAL**

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece como atribución del Congreso del Estado aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos referentes a la entidad.

A su vez, la fracción XV del referido artículo, señala que es atribución del Congreso del Estado erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los problemas de límites entre municipios se resolverán por los Ayuntamientos respectivos, mediante comisiones de cada una de las partes en conflicto y los problemas de límites entre comisarías de un mismo municipio, los

resolverá el Ayuntamiento que corresponda. En ambos casos las resoluciones serán sancionadas por el Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 12 del referido ordenamiento jurídico, señala que el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

Es de señalar que dicho procedimiento tendrá una duración máxima de un año; una vez alcanzado ese plazo, de no estar concluido el procedimiento, se tendrá que iniciar nuevamente la gestión.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

Es facultad del H. Legislatura del Estado de Guerrero, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

La Legislatura del Estado de Guerrero, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

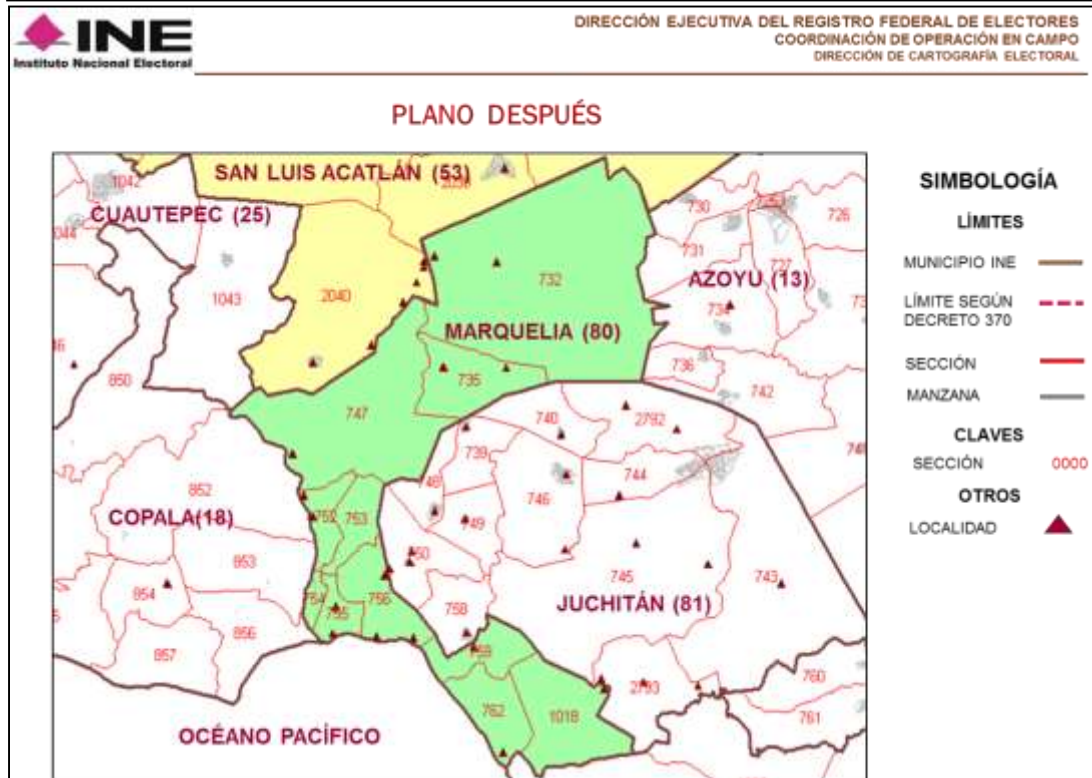
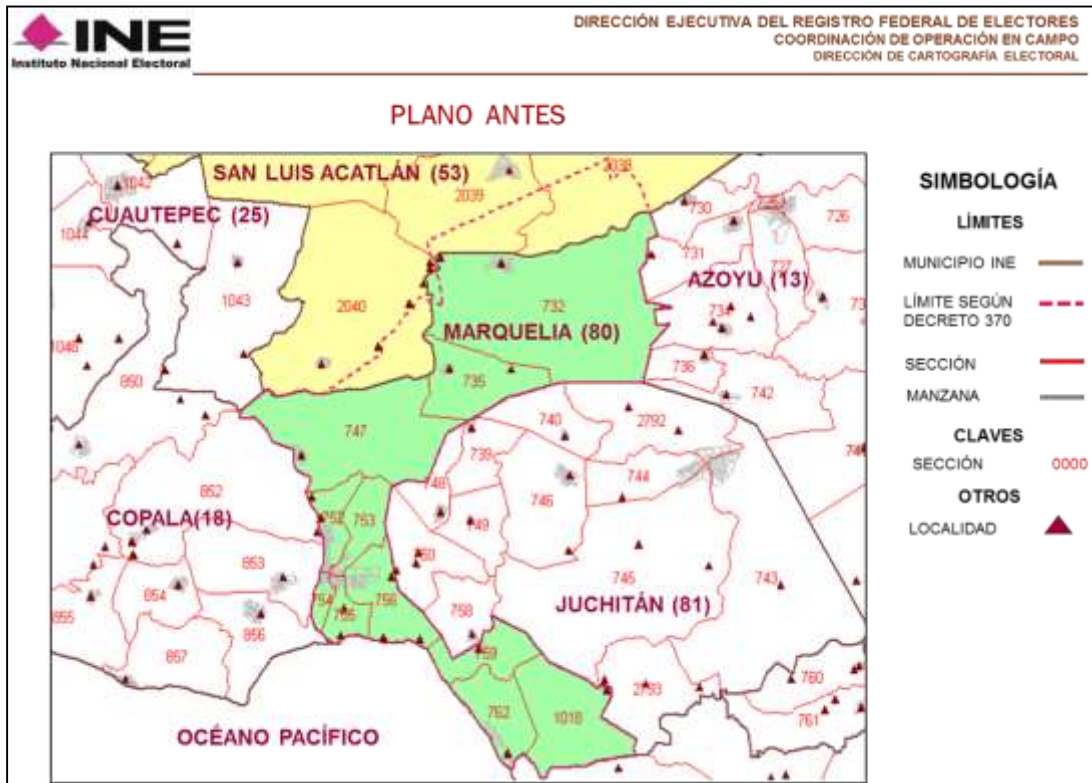
En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de Guerrero publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

El municipio “Marquelia”, cuya creación se establece en el Decreto 370, actualmente se encuentra parcialmente representado en la cartografía electoral, lo anterior ante la imposibilidad jurídica y técnica para modificar los límites distritales aprobados por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral. En razón de lo anterior, se propone que las tres franjas territoriales (sin manzanas ni localidades) que no habían sido incorporadas al municipio, sean integradas para la completa conformación municipal, tal como se establece en el Decreto antes mencionado.

Con base en el Decreto número 370, publicado el 21 de mayo de 2010, se dictamina técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Marquelia y San Luís Acatlán, lo anterior con la finalidad de que los citados municipios se encuentren representados correctamente en la cartografía electoral.



## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.